



## VII

### LEGÍTIMO EJERCICIO DE LA SOBERANÍA POPULAR

Pueblo de las circunstancias del mexicano en que se realiza una verdadera hegemonia de éste sobre una considerable parte de la población de su territorio, mayor en cantidad que él mismo, y pueblo además en cuyo interior no está perfecta y consumada la cohesión, como acabamos de ver, es pueblo que no puede admitir cortapisas en el ejercicio de la soberanía, como la de prohibirle la reelección de su primer Magistrado, cuando á su vez esta primera magistratura, desempeñada por persona con el pueblo identificada, preside y favorece el mantenimiento de la cohesión ya conseguida y promueve y facilita, con inteligencia, celo y actividad nada comunes, la consecución de la que aún debe lograrse, al par que la integración de las masas difusas de la población, por decirlo así

en estado de nebulosa, en el gran núcleo central del pueblo ya formado. Este gran movimiento evolutivo, social y político, de reducir á la unidad del pueblo, la variedad múltiple de la población, debe ser regido por unidad de idea y plan, y en lo posible de persona.

Dé aquí lo legítimo de la discordancia de la opinión mexicana con las reformas del artículo 78 de la Constitución de 1857, hechas en 1878 y en 1887; y de aquí asimismo la bien aconsejada vuelta al régimen genuinamente constitucional de la libertad de reelección, muy de acuerdo con la soberanía popular, órgano de la nacional. Limitar en la ley escrita la soberanía es contrario á su esencia; sus leyes, que las tiene, no se las dicta ella misma; le vienen de más alto. En realidad es ilegible positivamente la soberanía; porque ¿en donde se halla la autoridad superior que le imponga su precepto? ¿Será ella respecto de sí propia? Sólo Dios, según la expresión de Séneca, dictó la ley y se obedeció á sí mismo. La primera ley de la soberanía en lo humano, la ley de su naturaleza es estar por encima de todo, menos de sí; que la legislada nunca podría sobreponerse á la legisladora.

Y cuando esa soberanía atiende á su misión privativa, esto es, actúa en la esfera de su competencia; cuando procura la conservación del cuerpo social y trabaja por la pública salud, en el mantenimiento del orden, de la paz, de la

normalidad jurídica, que es la vida fisiológica del Estado; cuando para ello ratifica su mandato á la persona encargada del poder supremo, y acreditada en su ejercicio como la más hábil é idónea para el logro de esos fines superiores, preciso es reconocerle una amplitud de facultades, un derecho ilimitado, absoluto; porque entonces llena su fin, cumpliendo el derecho.

Sí, cumple el derecho; el suyo, cuya fórmula no es otra que orden, paz. Lo cumple, nó *haciéndolo*, ni observando el que, más ó ménos acertadamente, se haya legislado, sino *viviéndolo*.

Generalmente, dice á este propósito el docto profesor en cuyas doctrinas se inspira este trabajo, se conceptúa la obra jurídica del Estado, como si fuera éste quien *hace* el derecho, por medio de sus poderes (el legislativo sobre todo), derecho al que luego han de amoldarse los ciudadanos, que en el concepto de súbditos lo reciben como algo exterior, que se estudia y aprende al igual que se estudia y aprende en un libro la solución de una dificultad. Considera la mayoría de las gentes al Estado como al *productor* jurídico por excelencia, y la *Gaceta* el sitio donde se exponen los productos. Y no es así ciertamente: el derecho no se *hace*, se *vive*; las leyes, reglamentos, etc., aunque pueden ser y son la expresión literal de cómo en un momento dado se aprecia lo que es justo ó conveniente para regular las relaciones

humanas; no son en sí derecho; el derecho que se refiere siempre á la conducta en su forma, no consiste en una norma exterior que se impone coactivamente, sino en la realización voluntaria y libre del bien. El Estado cumple el derecho cuando su personalidad colectiva vive espontáneamente (de adentro afuera, de la conciencia al acto) aquella vida que exigen los fines racionales que de la colectividad dependen. De ahí que no tenga la misión jurídica del Estado un carácter meramente sugestivo (reprimir)--como supone Spencer, entre otros,—sino también, y sobre todo, un aspecto positivo, de acción inicial, de tensión constante, que consiste en la adaptación de la conducta á las exigencias racionales de la vida.» «¡Qué más! añade más adelante el mismo escritor. Examínese á qué fin responde la acción *represiva* del Estado, y se verá que no es á otro que á restaurar ó conseguir el mantenimiento del orden social, y solo cuando este orden social se mantiene, puede decirse que el Estado cumple su fin, y así ocurre que se mide el grado de progreso del Estado en razón de lo que en punto al mantenimiento de ese orden se ha logrado y se logre.»

Es tan claro y tan concreto y se acomoda tan justamente á nuestro pensamiento lo que á este respecto sostiene el publicista de que se trata, que ha de permitírsenos reproducir aún otro párrafo suyo. «La gran dificultad con que se lucha en este problema para comprender

bien la misión jurídica del Estado, está en que no siempre se establece la adecuada distinción entre Estado y Gobierno, soliendo definirse como fin de aquel lo que es ocupación natural de éste. Por eso conviene distinguir ahora lo que Estado y Gobierno ponen en la realización del fin jurídico. El Estado realiza el derecho social, derecho de su esfera, de un modo directo é inmediato. Es condición esencial de la sociedad política vivir según las exigencias de una ordenación adecuada de sus fines y de sus medios, y el Estado se manifiesta en esta función como el organismo colectivo político que une bajo ley de armonía racional las esferas y actividades sociales todas; «órgano de la fuerza colectiva y á la vez voluntad colectiva», dice Schäffle que es el Estado, ó más bien todavía, «el pueblo en una coordinación unitaria de voluntad y de fuerza,» mantenida por igualdad de condiciones internas, de costumbres, de hábitos.....El Gobierno es la representación viva del Estado, el que, recogiendo y conservando las aspiraciones sociales, da forma definida y consciente á la necesidad de orden y armonía, acudiendo con la fuerza que en él deposita el Estado á mantenerlo y restaurarlo cuando fuere preciso. Las instituciones especiales en que el Gobierno encarna, como, por ejemplo, hoy, el Parlamento, el Poder ejecutivo, con el Ejército, los Tribunales, etc., no son, como equivocadamente sostienen algunos (Holtzendorff,

respecto del *fin de potencia*), los fines del Estado, sino instrumentos de gobierno al servicio y para el fin del Estado: el Parlamento reflejando la opinión pública y legislando; el Poder ejecutivo manteniendo el orden y demás; los Tribunales decidiendo sobre las contiendas jurídicas, etc.....y en total, el Gobierno conservando é impulsando la dirección jurídica que espontáneamente se dá el Estado. En rigor, la acción del Gobierno [directa] es una acción de garantía para procurar, mediante el poder, que el derecho se cumpla; mientras el Estado no es una garantía, sino el derecho mismo, cumplido espontáneamente por todos y cada uno de los que están obligados á cumplirlo en primer término.»

Pero si, como acabamos de ver, por el fin del Estado se justifica nuestra tesis de la libertad de reelección, no se acredita ménos por las teorías del poder y de la soberanía política. Considerada en su plenitud y en la relación constante que guarda con el fin del Estado, la actividad de éste constituye el *poder*, de donde nace el concepto de la *autoridad*, fundada en la naturaleza racional de la persona colectiva, cuyas determinaciones se toman en virtud de la necesidad de cumplir aquel fin; se adoptan en conciencia, que también la tiene la colectividad, y muy capaz de querer y sentir al unísono, cuando la sociedad del Estado político ha logrado constituirse en unidad geográfica y étni-

ca, y además ha establecido aquellos lazos de intimidad y aquella cohesión que resultan de comulgar en un mismo ideal.» Las cualidades propias del poder político se expresan por la palabra *soberanía*. Esta, que no es más, como dice Orlando, que el *derecho del Estado*, constituye un atributo permanente, y se manifiesta en todos y cada uno de los momentos de su vida, en cuanto «la soberanía la tiene el Estado como cualidad distintiva de su actividad y poder, y la actividad y poder son para cumplir siempre su fin.» La soberanía política escribe el Sr. Giner, es el poder supremo del Estado para hacer que el derecho reine en la sociedad; pero, agregamos nosotros, no solo ni principalmente el poder que en representación suya ejerce éste ó el otro órgano del Estado; puesto que el Estado es permanente y vive y actúa siempre; ni el Rey, ni el Parlamento, ni el cuerpo electoral; ni la institución del *referendum*; ni el poder delegado, sino el propio y directo del mismo Estado. «De igual suerte que en el organismo individual la vida, la actividad, el poder, son del organismo todo constantemente, y no de ninguno de sus órganos, aunque sea el cerebro..... ó el estómago, así en el organismo político, que abarca la sociedad entera en la función determinada de cumplir el derecho, la vida, el poder, la actividad, la soberanía, se ejercen por el organismo todo, según su ley (constitución)». ¿Cómo? Pues de

una manera espontánea y general, representando al Estado todos sus miembros, y contribuyendo á formar la opinión pública, la voluntad general, el poder. ¿Tendremos que demostrar ahora cuán justo y atinado ha sido en México el ejercicio de la soberanía, por lo que toca á la libertad de reelección, impuestos por la opinión pública? ¿No lo pregonan con altas voces las alabanzas universales al buen gobierno de nuestro país, asegurado por las reelecciones del General D. Porfirio Díaz?



---

## VIII

### RESUMEN Y CONCLUSIÓN

Antes de terminar el presente estudio, con un breve resumen de lo expuesto, hemos de consagrar algunas observaciones, muy sumarias, á las causas que determinaron en 1878 la primera desviación del principio de libertad que en materia de reelección informó la notable Constitución democrático-federal de 1857.

Ya en 1872 la reelección de D. Benito Juárez, había sido causa para encender la guerra civil, poniéndole término la muerte del gran patriota, ocurrida en la madrugada del 19 de Julio del mismo año, de una lesión orgánica del corazón. Y posteriormente, con análogo motivo, esto es, las pretensiones de D. Sebas-